



Merino, Manuel Osvaldo López Oyanedel, Gustavo Raúl Lastra Saavedra, Víctor Hugo Adriazola Meza, Jaime Arturo Donoso Parra, Mario Antonio Cornejo Barahona, Mario González Rifo y Ernesto Augusto Galaz Guzmán. El Tribunal concluyó que el Estado no es responsable por una demora excesiva en iniciar una investigación con respecto a los hechos de tortura sufridos por esas 8 personas.

Con respecto a la debida diligencia en el desarrollo de las investigaciones, la Corte consideró que el Estado no era responsable por la violación a los derechos contenidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención en relación con el artículo 1.1 de la misma y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de las doce presuntas víctimas del presente caso.

Por otra parte, en relación con el derecho a la protección judicial y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno por la alegada falta de un recurso de revisión adecuado y efectivo, la Corte consideró que los hechos del caso plantean una situación que puede ser distinguida en dos momentos diferentes en el tiempo: a) antes del año 2005 y de la reforma constitucional que le otorgó competencia a la Corte Suprema para conocer de sentencias relacionados con decisiones de los Consejos de Guerra, y b) después del año 2005 y de la referida reforma constitucional.

Con respecto al primer período, la Corte consideró que las presuntas víctimas no contaron con la posibilidad de que se revisaran las condenas emitidas contra ellos, por lo que el Estado es responsable por haber violado el derecho a la protección judicial contenido en el artículo 25.1 de la Convención y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno contenido en el artículo 2 de la Convención, en relación con la obligación de respeto y garantía contenida en el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las doce víctimas del caso, por la inexistencia del recurso de revisión en la normatividad interna chilena anterior al año 2005.

En cuanto al segundo período, la Corte concluyó que las personas condenadas por los Consejos de Guerra durante la dictadura siguen sin contar con un recurso adecuado y efectivo que les permita revisar las sentencias condenatorias, por lo que el Estado es responsable por la violación al deber de adoptar disposiciones de derecho interno contenido en el artículo 2 de la Convención en relación con el artículo 25 del mismo instrumento, por la falta de un recurso que sea adecuado y efectivo para revisar las sentencias de condenas emitidas por los Consejos de Guerra, en perjuicio de las doce víctimas del caso.

Por último, el Tribunal consideró que el Estado no violó el artículo el derecho a la protección de la honra y de la dignidad contenido en el artículo 11 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las víctimas del caso y sus familiares por la emisión de las sentencias de condena en la causa 1-73 y la falta de anulación posterior de las mismas.

### III. Reparaciones

Con respecto a las reparaciones, la Corte estableció que su Sentencia constituye per se una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: i) publicar la Sentencia de la Corte Interamericana y su resumen; ii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; iii) develar una placa con la inscripción de los nombres de las víctimas; iv) poner a disposición de las víctimas del presente caso, dentro del plazo de un año contado desde la notificación de la presente Sentencia, un mecanismo que sea efectivo y rápido para revisar y anular las sentencias de condena que fueron dictadas en la referida causa en su perjuicio. Ese mecanismo debe ser puesto a disposición de las demás personas que fueron condenadas por los Consejos de Guerra durante la dictadura militar chilena; v) continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación de los hechos del presente caso; vi) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de daño inmaterial y por reintegro de costas y gastos. Asimismo, la Corte dispuso que el Estado debía reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte las cantidades erogadas durante la tramitación del presente caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

## Publicaciones Judiciales

### Juicios de Quiebras

(IdDO 964036)  
**NOTIFICACIÓN**

22° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre juicio de quiebra caratulados "Catalán/Construcciones Especializadas Procret S.A", Rol:

C-21.165-2014, por resolución de fecha 18 de marzo del año 2015, que rola a fojas 828.-, se tuvo por verificado en forma extraordinaria, y por alegada preferencia, de un crédito en favor del Instituto de Previsión Social, por la suma de \$28.798.- Secretario(a).

(IdDO 964030)  
**NOTIFICACIÓN**

23° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre juicio de quiebra caratulados "Constructora Santa Patricia", Rol: C-22.186-2014, por resolución de fecha 17 de agosto del año 2015, que rola a fojas 342.-, tuvo por verificados en periodo extraordinario los créditos del Instituto de Previsión Social, por sí y en representación de Fonasa, a fojas 330 y 340 de autos, por las sumas de \$2.471.180; y de 2.320.117.-, más reajustes e intereses que correspondan y por alegada preferencia, del artículo 2472 N°5.- Secretario(a).

(IdDO 963386)  
**NOTIFICACIÓN**

Quiebra: Inmobiliaria San Lorenzo S.A. Segundo Juzgado de Letras de Antofagasta, Rol N° 2.536-2013. Síndico presentó proposición de Quinto Reparto Provisorio de Fondos, ascendente a la suma de \$346.381.720, que contempla el pago a acreedor hipotecario reconocido artículo 2477 del Código Civil, con un porcentaje del 100%. Por resolución de fecha quince de octubre de 2015, en la parte pertinente, se resolvió: "Téngase por presentada propuesta de Quinto Reparto Provisorio de Fondos y por aprobada si no fuere objetada dentro de tercero día. Notifíquese a los acreedores mediante aviso en el Diario Oficial de la República".- Secretario Subrogante.

(IdDO 964000)  
**NOTIFICACIÓN**

Quiebra: Jorge Rabie y Cía. S.A., 22° Jzdo. Civil Stgo., Rol C-10.902-2013, resolución 16 septiembre 2015, tuvo por ampliada nómina créditos reconocidos,

[IdDO 963503]



Ministerio de Obras Públicas  
www.mop.cl

DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

## LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATO:

"ESTUDIO DE SEDIMENTOS RÍO SAN JOSÉ REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA"

**CÓDIGO ID: (Mercado Público):** 1966-16-LR15

**CÓDIGO SAFI:** 233.291

**FINANCIAMIENTO:** Sectorial M.O.P.

**REQUISITOS PARTICULARES:** Empresas Consultoras inscritas en los siguientes registros y categorías del Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas.

**Registro:** Área Estudios de Ingeniería Básica, Especialidad 3.5 Modelos Hidráulicos o Área Ingeniería Civil, Especialidad 4.3 Obras Hidráulicas o 4.4 Obras Portuarias o Área Medio Ambiente, Especialidad 9.1 Estudio de Impacto Ambiental o 9.8 Gestión Ambiental.

**Categoría:** Primera Superior.

**VENTA DE ANTECEDENTES Y ENTREGA DE BASES:** A contar de la fecha de publicación en la prensa y hasta el 13.11.2015, inclusive. Las Bases se deberán retirar en la Dirección de Obras Hidráulicas previa presentación de factura de compra de los antecedentes.

**CONSULTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES:** El periodo de consultas se extenderá hasta el día 13.11.2015. La entrega de respuesta a consultas y formularios de cotización se realizará el 18.11.2015.

Aclaraciones se realizarán desde el 18.11.2015 hasta 1 día antes de la apertura correspondiente.

**FECHA DE RECEPCIÓN OFERTAS, APERTURAS TÉCNICA Y ECONÓMICA:** La recepción de ofertas y Apertura Técnica será el día 25.11.2015 a las 10:30 horas. La Apertura Económica será el día 30.11.2015 a las 16:00 horas. Ambas aperturas se realizarán en la Sala de Reuniones de la Seremi de OO.PP., ubicada en calle Arturo Prat N°305, 2° piso, Edificio Servicios Públicos, Arica.

**VALOR ANTECEDENTES:** \$15.000.- I.V.A. incluido.

SECRETARÍO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS  
XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA